

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 666
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Camila Andrea Caicedo Osorio y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00248-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la entidad **SUMOTO S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **CAMILA ANDREA CAICEDO Y JEFFERSON ESCOBAR OSORIO**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias que la hacen inamisible:

1.- No se aporta poder, debiendo darse cumplimiento al requisito exigido en el artículo 84 del C.G.P., así como a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual expresa “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

2.- En la pretensión 1.3 pide los intereses de mora desde el **9 de abril de 2019**, cuando el capital adeudado de la cuota N° 09 es de abril 8 de 2020, por lo que deberá la interesada hacer la claridad pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **CAMILA ANDREA CAICEDO Y JEFFERSON ESCOBAR CAICEDO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d0dcedc4da70b7f50e5b96196a69e91d60be3e99819022a
778ff63c29ca760

Documento generado en 23/11/2020 03:35:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>